

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 22 de enero de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante de procedimiento verbal núm. 319/2012. (PP. 512/2013).

NIG: 0401342C20120002429.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 319/2012. Negociado: G5.

Sobre: Contrato de crédito para tarjeta N. 2103.5004.00.0571049621.

De: Unicaja Banco, S.A.U.

Procuradora: Sra. Carmen Begoña Martos Martínez.

Letrado: Sr. Jorge Perals Guirado.

Contra: Don Manuel Piedra Jiménez.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 319/2012, seguido a instancia de Unicaja Banco, S.A.U., frente a don Manuel Piedra Jiménez, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal de su encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 7/2013

En Almería, a veintiuno de enero de dos mil trece.

La Sra. doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal (250.2) 319/2012, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad Unicaja Banco, S.A.U. con Procuradora doña Carmen Begoña Martos Martínez y Letrado don Jorge Perals Guirado; y de otra como demandado don Manuel Piedra Jiménez, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad Unicaja Banco, S.A.U., con Procuradora doña Carmen Begoña Martos Martínez, frente a don Manuel Piedra Jiménez, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a don Manuel Piedra Jiménez a abonar a la actora la cantidad de 1.923,94 euros, más intereses moratorios al 1,80 mensual desde el 27.9.2011 hasta la fecha de pago y con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente. Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso alguno conforme al art. 455.1 de la LEC al no exceder de 3.000 euros la cuantía de la demanda (Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, BOE de 11 de octubre de 2011).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Almería.

Y encontrándose dicho demandado, don Manuel Piedra Jiménez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a veintidós de enero de dos mil trece.- El Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»